

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 2695

18 de junio de 2012

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los Artículos 16, 27, 29 (b), 39, 40, 41, y 43 del Plan de Reorganización 11 de 21 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011, a fin de aclarar el carácter de voluntariedad de los gobiernos municipales al momento de acogerse a los servicios de la Administración de Servicios Generales de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 191, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, se aprobó con el propósito de brindarle a los Municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y administrativas necesarias, en el ánimo de expandir los poderes y facultades s que propendan a una ejecución de excelencia en su desarrollo urbano, social y económico para lograr un funcionamiento gubernamental democrático efectivo. Entre otras facultades y poderes la Ley 81 otorgo la compra y subastas públicas, entre otras. El Capítulo X de la referida Ley, establece actualmente procesos uniforme para las compras y subastas en todos los municipios de Puerto Rico. La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales aprobó el Reglamento de Administración Municipal, el que establece los parámetros adecuados para el área de compras y suministros, subastas y adquisiciones de bienes y haberes.

De la misma forma, el Plan de Reorganización Número 11, estableció nuevos procesos para el área de compras y suministros, subastas y adquisiciones de bienes y haberes en las agencias e instrumentalidades del ejecutivo y corporaciones públicas. En adición, dicho Plan

estableció procesos para que los gobiernos municipales de Puerto Rico pudieran beneficiarse de tales procesos, en forma voluntaria. Sin embargo, en varios artículos de la Ley, se omite tal carácter de voluntariedad, dejando a la interpretación que tales procesos son compulsorios para los municipios, contraponiendo el espíritu de la propia Ley. Es por lo anterior expresado que resulta justo y necesario el que se aclare tal carácter de voluntariedad de los municipios al acogerse a los servicios de la Administración de Servicios Generales.

Por todo lo antes expuesto, se enmiendan los Artículos, 16, 27, 29 (b), 39, 40, y 43 del Plan de Reorganización 11 de 21 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011, a fin de aclarar el carácter de voluntariedad de los gobiernos municipales al momento de acogerse a los servicios de la Administración de Servicios Generales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 16, 27, 29 (b), 39, 40, 41, y 43 del Plan de
2 Reorganización 11 de 21 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de
3 Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011, a los fines de que lean
4 como sigue:

5 **Artículo 16. – Línea de crédito para la adquisición de combustible.**

6 La Administración podrá contratar con las agencias, corporaciones, y municipios, *que*
7 *opten por recibir los servicios de ésta*, para abrir una línea de crédito para la compra de
8 combustible, según se estime adecuado. No obstante, cuando el monto total de la factura por
9 la compra de combustible no sea saldado por la agencia, corporación o municipio en un
10 término de quince (15) días luego de que haya sido facturado, dicha línea de crédito será
11 cancelada y solamente podrá efectuarse la compra de combustible utilizando la tarjeta de
12 crédito (“fleet card”) o cualquier otro medio electrónico alternativo, que opere a través del
13 método de prepago. Para ello, la agencia, corporación o municipio deberá depositar con
14 anticipación a la compra la cantidad que desee esté disponible para su consumo.

1 Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 27 del Plan de Reorganización Número 11 de 21
2 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la Administración
3 de Servicios Generales de 2011, a los fines de que lea como sigue:

4

5 **Artículo 27.- Compras únicas.**

6 En aquellos casos en que no exista un contrato abierto negociado por la
7 Administración, la Rama Ejecutiva y aquellas corporaciones públicas y municipios que
8 voluntariamente decidan utilizar los servicios de la Administración, tendrán que, en
9 coordinación con la Administración, solicitar al menos tres (3) cotizaciones a proveedores
10 registrados y clasificados en determinado renglón en el Registro Único de Licitadores y llevar
11 a cabo aquel proceso que el Administrador establezca por reglamento, disponiéndose que la
12 referida compra no podrá sobrepasar los ciento noventa y cinco mil (195,000) dólares. De no
13 haber proveedores registrados en el RUL, cuyas cotizaciones no excedan el precio al detal
14 sugerido por el manufacturero (“manufacturer suggested retail Price”), las agencias de la
15 Rama Ejecutiva, **[corporaciones públicas o municipios]**, podrán acudir al mercado abierto
16 local y al mercado de los Estados Unidos continentales a buscar las cotizaciones requeridas
17 para adquirir los bienes y servicios que los mismos necesitan, en conformidad con las
18 disposiciones de este Plan en lo que respecta a una compra única.

19 Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 29 del Plan de Reorganización Número 11 de 21
20 de noviembre de 2011 mejor conocido como Plan de Reorganización de la Administración de
21 Servicios Generales de 2011, a los fines de que lea como sigue:

22 **Artículo 29.- Revisión de compras de emergencia.**

1 El Administrador se asegurará que la Rama Ejecutiva y las corporaciones públicas y
2 los municipios que voluntariamente decidan utilizar los servicios de la Administración
3 cumplan con lo siguiente:

4

5 (b) Quince (15) días luego de que concluya cualquier estado de emergencia declarado
6 por el Gobernador de Puerto Rico, la Junta Revisora examinará una muestra representativa,
7 según definida mediante la reglamentación adoptada por el Administrador a tales efectos, de
8 las compras llevadas a cabo durante dicha emergencia por la Rama Ejecutiva y las
9 corporaciones públicas y los municipios que realicen todas sus compras por medio de la
10 Administración. La Junta Revisora deberá determinar si las mismas se llevaron a cabo
11 conforme a la intención de este Plan, en cuanto a flexibilizar los procesos en tiempo que se ha
12 declarado una emergencia.

13 La Junta hará disponibles a las agencias, corporaciones y municipios *que opten por*
14 *recibir los servicios de la Administración* sus determinaciones con el propósito de orientarles
15 sobre las deficiencias o errores cometidos en las transacciones y evitar que los mismos sean
16 cometidos en el futuro.

17

18 Artículo 4. – Se enmienda el Artículo 39 del Plan de Reorganización Numero 11 de
19 21 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la
20 Administración de Servicios Generales de 2011, a los fines de que lea como sigue:

21 **Artículo 39. – Creación del Registro Único de Licitadores.**

22 La Administración tendrá a su cargo la obligación de preparar, administrar, mantener
23 y manejar el Registro Único de Licitadores para el Gobierno de Puerto Rico. La Rama

1 Ejecutiva, las corporaciones públicas y los municipios, *que opten por recibir los servicios de*
2 *la Administración,* estarán obligados a utilizar el Registro, como paso previo a la adquisición
3 de bienes y servicios no profesionales, salvo ante las circunstancias especiales, o
4 excepcionales establecidas en el Artículo 43 del este Plan y a suplirle a la Administración,
5 información sobre los contratistas o licitadores que constan en dicho Registro, sobre todo
6 asunto referente al historial contractual de cualquier licitador incluyendo probables
7 incumplimientos por parte de dichos contratistas o licitadores.

8 Artículo 5. – Se enmienda el Artículo 40 del Plan de Reorganización Número 11 del
9 21 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la
10 Administración Servicios Generales de 2011, a los fines de que lea como sigue:

11 **Artículo 40.- Inscripción en el Registro.**

12 Toda persona natural o jurídica interesada en entrar en el mercado de adquisición de
13 bienes y servicios de la Rama Ejecutiva, las corporaciones públicas y [**municipios**] del
14 Gobierno de Puerto Rico y *municipios que opten por recibir los servicios de la*
15 *Administración [estará] estarán* obligada a inscribirse en el Registro. La Administración
16 publicará avisos para notificar el requisito de inscripción en el Registro. La publicación de
17 dichos avisos será mediante dos de los siguientes medios: prensa escrita o prensa radial y
18 siempre en los portales cibernéticos de la Administración y del Gobierno de Puerto Rico.

19 Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 41 del Plan de Reorganización Número 11 de
20 21 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la
21 Administración de Servicios Generales de 2011, a los fines de que lea como sigue:

22 **Artículo 41.- Disponibilidad del Registro.**

1 El Registro estará disponible en el portal cibernético de la Administración y sus
2 constancias permanecerán abiertas y disponibles para uso de las agencias de la Rama
3 Ejecutiva y aquellas corporaciones públicas y municipios *que voluntariamente decidan*
4 *utilizar los servicios de la Administración.*

5 Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 43 del Plan de Reorganización Número 11 de 21
6 de noviembre de 2011, mejor conocido como Plan de Reorganización de la Administración
7 de Servicios Generales de 2011, a los fines de que lea como sigue:

8 **Artículo 43.- Excepciones.**

9 El Administrador, podrá eximir, en las circunstancias especiales o excepcionales que
10 se detallan en este Artículo y mediante el reglamento adoptado a tales efectos, a la Rama
11 Ejecutiva[,] y corporaciones públicas [**y municipios**] de tener que depender de que el
12 suplidor involucrado para la adquisición de bienes y servicios pertenezca al Registro. Se
13 consideraran circunstancias especiales las siguientes:

14 Artículo 8.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.